

Posesiones Efectivas de Herencias Intestadas

Aspectos generales

Al morir una persona dejando bienes (casa, vehículo, ahorros, obras de arte, etc.), sus herederos deben obtener la **Posesión Efectiva de la Herencia** para poder disponer legalmente de dichos bienes. Es conveniente que este trámite se haga cuanto antes, ya que con el paso del tiempo los bienes pueden extraviarse, perder valor o comenzar a ser usados por quien no corresponde.

Si la persona fallecida (causante) dejó un testamento en el que dispone cómo serán repartidos esos bienes, el trámite de Posesión Efectiva de la Herencia se hace ante un Tribunal con la asistencia de un abogado.

Si el causante no dejó testamento, su herencia se denomina "Intestada" y la tramitación de la Posesión Efectiva se hace ante el Servicio de Registro Civil e Identificación, y no es necesaria la intervención de un abogado. Lo anterior de acuerdo a la Ley N° 19.903 sobre Procedimiento para Otorgar la Posesión Efectiva de la Herencia, publicada el 10 de octubre de 2003, la que entregó al Servicio de Registro Civil e Identificación la responsabilidad de tramitar las posesiones efectivas de herencias originadas en sucesiones sin testamento abiertas en Chile, quedando las sucesiones con testamento en el ámbito de los Tribunales de Justicia.

Por consiguiente, la Posesión Efectiva de la Herencia es una Resolución de los Tribunales de Justicia o del Servicio de Registro Civil e Identificación que **declara herederos** (de bienes, derechos y obligaciones) a quienes acreditan el vínculo de parentesco o de matrimonio con la persona fallecida.

Dónde solicitarla

En nuestras oficinas ubicadas en todo el país, excepto suboficinas ubicadas en hospitales y oficinas ubicadas en centros comerciales o malls.

Requisitos

La Solicitud de Posesión Efectiva puede presentarla cualquier heredero de la persona fallecida, el que deberá identificarse con su Cédula de Identidad vigente y en buen estado.

Documentos necesarios

En general no se requiere presentar documentos junto con el Formulario de Solicitud disponible en nuestras Oficinas y en este sitio web. Sin embargo, hay casos excepcionales donde deben acompañarse algunos documentos. Por ejemplo:

- Cuando existan herederos cuyo nacimiento no se encuentre inscrito en Chile, se debe acompañar la documentación que acredite tal calidad, debidamente legalizada y traducida, si es el caso.
- Si el solicitante se hace representar por un tercero, debe adjuntar el respectivo Mandato (poder notarial) para su verificación.
- En caso que un heredero venda sus derechos a otro heredero o a un tercero (Cesión de Derechos Hereditarios), se debe adjuntar el respectivo Contrato de Cesión para su verificación.
- Cuando existan deudas, éstas deben acreditarse.

Cómo hacer la solicitud

En nuestra Oficinas existen formularios especiales donde el solicitante entrega los datos personales del causante (la persona que fallece sin haber hecho testamento), del solicitante y de los herederos, junto con un inventario y valoración de los bienes que componen la herencia.

El solicitante debe pagar por la tramitación de la Posesión Efectiva un arancel que se determina según el valor total de los bienes detallados en el inventario, de acuerdo a la siguiente escala:

Valor del Conjunto de Bienes	Valor en pesos	Arancel a pagar
Igual o inferior a 15 UTA	\$ 6.602.220 o menos	Tramitación sin costo.
Superiores a 15 UTA e inferiores o iguales a 45 UTA	Entre \$ 6.602.221 y \$ 19.806.660	1,6 UTM = \$ 58.686.-
Superiores a 45 UTA	Más de \$ 19.806.661	2,5 UTM = \$ 91.698.-

UTA: Unidad Tributaria Anual \$440.148 calculada a Enero de 2010.

UTM: Unidad Tributaria Mensual = \$36.679 calculada a Enero de 2010.

El procedimiento señala que corresponde al respectivo Director Regional del Servicio de Registro Civil e Identificación aprobar o rechazar la solicitud, dictando en cualquiera de los casos una Resolución Exenta fundada. En el caso de que la Posesión Efectiva sea concedida, se publicará, sin costo para el solicitante, el extracto de la Resolución Exenta en un diario regional el día 1 ó 15 del mes respectivo.

Registro Nacional de Posesiones Efectivas

La Ley establece que el Servicio de Registro Civil e Identificación lleve en la base central de datos de su sistema automatizado el Registro Nacional de Posesiones Efectivas, el cual es de carácter público.

La inscripción en el Registro Nacional de Posesiones Efectivas se hará por medios automatizados y en él se inscribirán las resoluciones que concedan la posesión efectiva, emanadas de la Dirección Regional respectiva y de los Tribunales de Justicia.

Registro Nacional de Testamentos

La Ley establece que el Servicio de Registro Civil e Identificación lleve en la base central de datos de su sistema automatizado el Registro Nacional de Testamentos, el cual es de carácter público.

La inscripción en el Registro Nacional de Testamentos se hará por medios automatizados y de acuerdo a las nóminas de testamentos que otorgados o protocolizados, durante el mes anterior, ante los notarios u otros funcionarios públicos que hagan sus veces, quienes deberán remitirlas al Servicio de Registro Civil e Identificación, mediante carta certificada, dentro de los diez primeros días de cada mes.

El Registro contendrá la fecha, el nombre y el Rol Único Nacional (RUN) del testador y la clase de testamento de que se trata. En ningún caso se informará ni registrará el contenido del testamento.

Certificados

El Servicio de Registro Civil e Identificación otorga certificados que acreditan el hecho de haberse inscrito en el Registro de Nacional de Posesiones Efectivas la Resolución Exenta que concede la Posesión Efectiva de la Herencia.

El trámite íntegro de la Posesión Efectiva comprende la emisión del primer certificado, que será gratuito para el solicitante; luego, a contar del segundo certificado que se emita deberá cancelarse un arancel. El certificado que contiene toda la información de la solicitud (completo) se entregará sólo a los herederos, sus representantes legales o sus mandatarios.

 **Versión Imprimible**